



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Allegada la respuesta por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, y conforme el despacho comisorio No 429 del 5 de octubre de 2020, se dispondrá fijar fecha a fin de practicar la comisión de entrega del 50% de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos 50C-1561406 y 50C-1561604.

En consecuencia, se **resuelve**,

1° Dese cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el despacho comisorio No 429 del 5 de octubre de 2020, librado dentro del proceso No 2003-14454 que cursa en ese estrado judicial.

2° Se fija como fecha para la de entrega del 50% de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos 50C-1561406 y 50C-1561604 el día 25 de noviembre de 2021 a las 9:00 am.

Se advierte a la parte interesada que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia, aportar el respectivo certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la presente comisión, con fecha de expedición no superior a un mes y contar con los servicios de un cerrajero en caso que el inmueble se encuentre desocupado.

3° Designar como secuestre a quien aparece en acta adjunta

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f743cd9f9cec2795ee513073f8a99d4b6aaa87777ffc3813b24c22442c3291e

Documento generado en 08/11/2021 05:52:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia designado, manifestó que no puede aceptar el cargo encomendado, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., ordena su relevo, y designa a David Hernando Chapetón Niño, quien podrá ser notificado en la dirección de correo electrónico davidchapeton1063@hotmail.com. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele, que deberá manifestar la aceptación al cargo en el término de cinco (5) días, siguientes al envío de la correspondiente comunicación, so pena de compulsar copias a la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura**

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c82ac4eab8a941f647d65cf859de9ef50afa4fbc554f93eeec99b3bff6cb12
c9**

Documento generado en 08/11/2021 05:52:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá no ha dado respuesta al oficio No 1493 del 28 de septiembre de 2021, se ordena oficiar nuevamente, para que, en el término de 10 días, se informe si se procedió a dar trámite a lo allí solicitado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a7faab8819ea91fb15d2ed925b1fd417a448dac9a391008a00041bbe5cd
a292**

Documento generado en 08/11/2021 05:52:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el presente asunto ingreso de oficio para la corrección del auto adiado 8 de octubre de 2021, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., la mentada providencia, en el sentido de indicar que la suma de dinero a convertir corresponde a \$15.548.878. (suma que corresponde a la liquidación del crédito y las cosas aprobadas)

Secretaría realice la conversión de los dineros en favor del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en favor del proceso 2015-00578, que correspondía al Juzgado de origen 1 Civil Municipal de Bogotá. Lo previo en virtud del embargo de remanentes.

De igual forma, se ordena oficiar a dicho estrado judicial, para que se informe si ya fue presentada la actualización del crédito, de ser el caso indique su valor y allegue copia del auto que la haya probado, pues en caso de que la misma no se haya efectuado, los dineros restantes que obran para este asunto, serán puestos a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en favor del proceso 2015-519, que correspondía al Juzgado de origen 4 Civil Municipal de Bogotá, por ser la autoridad que sigue en turno del embargo de remanentes.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f61394590cf9b7eae42900c4173865d2f0d0efba3207ab65d6bc8f07
829ca

Documento generado en 08/11/2021 05:52:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el Instituto de Desarrollo Urbano, indicó que el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N20342585, se encuentra dentro de la reserva vial para la obra pública AV VILLAS DESDE LA AVENIDA SIRENA HASTA LA TRANSVERSAL DE SUBA., se ordena a la secretaría del despacho, poner en conocimiento del Jugado comitente la respuesta allegada y el peritaje allegado por la parte interesada, para que, en el término de 10 días, determine la viabilidad del secuestro.

Igualmente, deberá comunicarse lo dispuesto en diligencia adiada 12 de agosto de 2021, al comitente y a Catastro Distrital.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy 9 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 84. CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	Por:
Claudia Ruiz		Yuliana Segura

Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68da69e37f7533d33a4f33f9f9ba25d36d295fec944dc2b53ef307b0c6c
53f6b**

Documento generado en 08/11/2021 05:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de títulos elevada por el extremo actor, el despacho de entrada niega lo solicitado, como que no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 447 del C.G.P., igualmente y conforme el informe del Banco Agrario, anexo al presente proveído, se pone de presente que en favor del presente asunto no obran depósitos judiciales.

Así las cosas, se ordena requerir nuevamente al demandante, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, realice el trámite de notificación de la pasiva, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.**

Igualmente, habrá de requerirse al demandante para que se abstenga de realizar solicitudes improcedentes y cumpla la carga impuesta por el despacho y es necesaria para la continuación del trámite.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c40fb71423ab1591a1fe5f86942748c60910a96a93408e40c91626ebff1
4d2b**

Documento generado en 08/11/2021 05:51:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Allegada la solicitud de gastos de curaduría por parte de la abogada Luz Estrella Latorre Suarez, el despacho reconoce como gastos de curaduría la suma de \$200.000, suma de dinero que deberá ser sufragada por la parte demandante.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura**

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3188f0604195dd49cb4d357595479547d679d206df368cc69108f0f337
a0b7f4**

Documento generado en 08/11/2021 05:51:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito visto allegado por la apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, se resuelve:

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago de las cuotas en mora.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; En caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad competente.

4° Sin condena en costas.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

**Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3dba5f5ee517143dc70835679ade8ae9d0d689e385d63ce1e68e1840b
5165aa**

Documento generado en 08/11/2021 05:52:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho accederá al decreto de la medida cautelar solicitada, efectuando los ordenamientos de Ley a que haya lugar, en consecuencia, **se resuelve**,

Decretar el embargo y retención de todas las sumas de dinero que la ejecutada tenga, hayan tenido o llegaren a tener en las cuentas No 000042401 de Bancolombia y 042914389 Cuenta Nequi.

Limítese la medida en la suma de **\$ 171.508.000**

Por secretaria librese oficio dirigido ala mencionadas entidades financieras, informando que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta judicial de este despacho y para el presente proceso. Igualmente habrá de advertirse que respecto de las cuentas de ahorro deberá tenerse en cuenta el limite de inembargabilidad, establecido por la Superintendencia Financiera.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal

Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd1bd74ebef6f982077de47e456656416c87c973d6788a8239c5a6a5d
088337

Documento generado en 08/11/2021 05:52:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$114.338.889,73**, hasta el 31 de agosto de 2021.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$ \$ 1.500.000.**

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

Claudia
Ruiz
Secretario

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

Yuliana
Segura
Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27718735cf2d354be1cd2573b56aa8cb1ffbac858591531d7cf853732c42cf18

Documento generado en 08/11/2021 05:52:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por el abogado Mauricio Carvajal Garcia, en su calidad de representante de la sociedad Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S., al endoso en procuración conferido, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. Por lo expuesto se,
Resuelve:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$72.679.046,33** hasta el 31 de julio de 2021.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$ \$ 1.500.000.**

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

4- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Mauricio Carvajal Garcia, en su calidad de representante de la sociedad Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S., al endoso en procuración conferido.

Notifíquese,



**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

**Firmado
Claudia
Ruiz**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**Por:
Yuliana
Segura**

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5d1faf033c11aec145e6842aa13e5780c5f3e5db7ebabcd33a17af702fde9
263**

Documento generado en 09/11/2021 07:58:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo sin que se haya realizado observación alguna.

Permanezcan las presentes diligencias en la secretaría del Despacho para lo que estime pertinente el extremo actor.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33de6407c00817264c08b62c71f22c340033cae178679d72c3a586d12b
4c7861**

Documento generado en 09/11/2021 07:59:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$53.485.559,66** hasta el 1 de septiembre de 2021.

2º APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$ \$ 1.375.825,64.**

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy 9 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 84. CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	Por:
Claudia Ruiz Secretario Juzgado Civil 033 Bogotá,		Yuliana Segura Municipal Municipal D.C. -

Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19467d3ca0063fa48e185b2b36e1e39feb3e03828a67d35388cff32b9d153527

Documento generado en 09/11/2021 07:51:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos, se ordena a la secretaría del despacho expedir el exhorto de que trata el artículo 47 del Decreto 960 de 1970, dirigido a la notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá.

Sera carga de la parte actora retirarlo y darle el correspondiente trámite. **Agéndese la respectiva cita.**

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

Firmado

**Claudia
Ruiz**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura**

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5198133c84fab427eb206901769d560483e637144e7c2b6b7405b709
05041d7**

Documento generado en 09/11/2021 07:52:41 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado por el señor Jaime Alberto Corredor Villamizar, se ordena poner en conocimiento dicha respuesta a la parte actora, para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue el registro civil de nacimiento del menor Camilo Andrés Estévez Corredor, para efectos de determinar el parentesco con la demandada. Igualmente deberá determinar quién es el actual representante del menor y allegar la respectiva evidencia.

Se advierte que, en caso de fenecer el término en silencio, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c27744613d9d5ce8912cf333fc0ceadf1ced335d4a7b259d77278ed739a
20686**

Documento generado en 09/11/2021 07:53:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$56.727.216,34** hasta el 30 de julio de 2021.

2º APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$ 1.341.000,00**

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

Claudia
Ruiz
Secretario

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

Yuliana
Segura
Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

737d1fb6213eaf3b8be8af4da2cb730edc6e7258979b0369b8596ee009c8bbd3

Documento generado en 09/11/2021 07:53:55 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo informado por la parte demandante, quien informó el incumplimiento del acuerdo de pago por parte del ejecutado, y conforme lo pactado por las partes en el numeral 4 de la solicitud de suspensión, se reanudará el presente juicio ejecutivo.

Ahora bien, como quiera que, en auto del 13 de marzo de 2020, se tuvo por notificado al extremo pasivo personalmente, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Reanudar el presente juicio ejecutivo, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.856.000. Liquidense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura**

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aafdf320e991e4bc36297e5655385c36824bbe3255e50e0d044c3b923
dd2c23**

Documento generado en 09/11/2021 07:54:47 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra acreditado la publicación del emplazamiento del ejecutado conforme lo dispuso en el artículo 108 del C.G.P., el despacho procede a designar curadora ad-litem para que represente a José Arbey Padilla Barragán, para tal efecto se designa a la abogada Luz Estrella Latorre Suarez, quien puede ser notificada en la dirección de correo electrónico luzelatorre@hotmail.com.

Adviértasele a la abogada designada que deberá manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ca7ff4f7c65a46517015c62cbe1d5acd7028e20357dfb3760aa4ad45009
b854**

Documento generado en 09/11/2021 07:55:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que, vencido el término del traslado de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, no fue objetada por tal razón, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y aprueba la misma en la suma de \$90.898.761.26 hasta el 28 de febrero de 2021.

Igualmente, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfe88295617d35437b0c29a0bef0d5823020940012dbca2307dd183327
663b0a**

Documento generado en 09/11/2021 07:57:06 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito visto allegado por la apodera de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, respecto de la obligación No. 4831617931689242 conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, se resuelve:

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación respecto de la obligación No. 4831617931689242.

2° Continuar la ejecución únicamente respecto de la obligación No 4884312391112257.

3° Requerir por el término de treinta (30) días a la parte actora para que, notifique al demandado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación (inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 del C.G del P).

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c7e5d4aa0e003404c845e09fbec2090d7dc287498d73e1c4ea573c827
d25f29**

Documento generado en 09/11/2021 09:41:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite se allegó respuesta por parte de Instrumentos Públicos, con la medida cautelar debidamente registrada, se ordenará que por secretaría se **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso a la Alcaldía local Respectiva, Inspector de Policía de la Localidad Respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá correspondientes, conforme el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, es decir los denominados 027, 028, 029 y 030, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1937137** de propiedad del ejecutado.

El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, **incluso las de designar secuestre.** Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de \$ 200.000 por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d51cb88141d6201d54a03a77ced29b567212009008fa5787f1c767da6
7e55cee**

Documento generado en 09/11/2021 09:41:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que vencido el término del traslado de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, no fue objetada por tal razón, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y aprueba la misma en la suma de \$68.926.204,83 hasta el 1 de junio de 2021.

Finalmente, se ordena a la secretaria del despacho la elaboración de la liquidación de costas. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° Modificar la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$68.926.204,83 hasta el 1 de junio de 2021.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Firmado Por: Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

**Claudia
Segura**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Yuliana Ruiz

Secretario

Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Proceso: 11001400303320200033500

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13664286d7e327bb5783fcc9f538d81fbecf5f116934b531658a902502bf2f0c

Documento generado en 09/11/2021 09:41:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el extremo actor acreditó el envío del derecho de petición para solicitar directamente ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la información socio-demografía del ejecutado, sin que esta haya sido suministrada, el Despacho requiere a ese Ministerio, para que indique a este Juzgado quien registra los pagadores o empleadores del demandado ante las entidades del sistema de seguridad social. Adjúntese copia de la demanda y esta providencia.

Notifíquese esta decisión por el medio más rápido y eficaz.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

**Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a0f2b1ee8512a83db7e90a9745e69084ba38943139ddfca99ae11cedb3b
0e13**

Documento generado en 09/11/2021 09:40:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el ejecutado Tobías Enrique Anaya García, otorgó poder a la sociedad Pravice Abogados Ltda., el despacho reconoce personería jurídica a dicha entidad, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificados por conducta concluyente al ejecutado, desde la notificación por estado del presente proveído. Por secretaría remítase de forma inmediata al abogado de los demandaos copia digitalizada del expediente y contabilicense los términos de contestación.

De otra parte y teniendo en cuenta la que sustitución de poder otorgada por la sociedad Pravice Abogados Ltda, se ajusta las disposiciones de que trata el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica al abogado Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez, para que represente al ejecutado.

Finalmente, se agrega a los autos el citatorio de notificación personal arrimado por la parte actora.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9da4eadbc88ab50036795670ec3b7978333306e26548f5fec2e84df1b7ad
2f3b**

Documento generado en 09/11/2021 09:40:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

De otra parte, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación del ejecutado, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f44bd15cab121335e6ccff090c6f5dc01e9bbd998a9db94187884f12bd
125ce**

Documento generado en 09/11/2021 09:40:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la Policía Nacional aprehendió el rodante objeto de la presente solicitud y lo dejó en a disposición de la parte actora en los parqueaderos autorizados, se tiene por entregado del automotor.

Así las cosas, se ordena el levantamiento de la medida cautelar y el archivo de las diligencias.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

b65836a1820c0d4a08f2ab63200a052cff86b6ec63d3aae653bc959a72802b55

Documento generado en 09/11/2021 09:40:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora solicitó se libre oficio con destino a las entidades bancarias informadas en el escrito de medidas cautelares, el despacho previo a acceder con lo peticionado, requiere al memorialista para que acredite el trámite dado al oficio No 306 del 22 de febrero de 2021

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c6265354ad7aebb7b10bf334dc3e90490ccf05d0691c9954cdacbd37a9b
6014

Documento generado en 09/11/2021 09:41:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se presentó solicitud de corrección allegada por la parte actora, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el mandamiento de pago y el auto que decretó medidas cautelares, adiados 9 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado corresponde a Eradio **Brayam** Garrido López. En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de apremio.

Secretaría realice los oficios de medidas cautelares con las correcciones del caso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura**

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**026883c25ca1cf0622b8ef72c9e2eb2e2b6c3910647f6b54ffb7e590406
7b5e2**

Documento generado en 09/11/2021 09:41:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por Cámara y Comercio donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, realice el trámite de notificación de la demandada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Finalmente, se tiene en cuenta la nueva dirección de notificación de la apoderada del demandante, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddfa6d756d45b0a7d183f654b2eca929476f0a2be19425969c2fa0924ac0
35fd**

Documento generado en 09/11/2021 09:41:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, se encuentra acreditado en debida forma la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y el ejecutado no compareció a su notificación personal, el despacho requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, y acredite la materialización de la medida cautelar decretada respecto del bien objeto de garantía real, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.**

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4e17d441ce98c64c0189580dc177687616523325257fe8a6faaf107455
1ac8b**

Documento generado en 09/11/2021 09:44:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, encuentra el despacho que, el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, remitido por competencia un memorial que se encuentra dirigido a este proceso, solicitando se dé trámite a la solicitud de corrección del mandamiento de pago radicado el 5 de abril de 2021, sin embargo, en el correo electrónico del despacho no obra tal petición.

No obstante, se advierte que, en el mandamiento de pago se incurrió en un error mecanográfico, por lo que el despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige tal proveído adiado 28 de enero de 2021, en el sentido de indicar que, el nombre correcto de los ejecutados corresponde a Buitrago **Barajas** Javier Orlando y Cardenas Garzón Marisol. En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de apremio.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

Firmado

Claudia Ruiz

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

Yuliana Segura

Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e9d2e08d4bc0e17d97f58e9fcf6a9d1bd1a07fa3be6ab4f98685ddbb365
9b24**

Documento generado en 09/11/2021 09:43:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud de retiro reúne los requisitos fijados en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, sin que haya lugar a la entrega física de los documentos comoquiera que fue presentada digital.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura**

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22e58204605c418479627f6f1ecd56fd7bbd8bb54fea8be0b1bae350a90
931d0**

Documento generado en 09/11/2021 09:43:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud de retiro reúne los requisitos fijados en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, sin que haya lugar a la entrega física de los documentos comoquiera que fue presentada digital.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura**

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f8a41c22283de4b22a578fadbc2c19c197733f76a1774b89f40eb51c0f
743c8**

Documento generado en 09/11/2021 09:43:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., se tienen por notificados personalmente a los ejecutados **Espacio Natural S.A.S.**, y **Emilcen Arguello Vargas**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificados personalmente a los ejecutados **Espacio Natural S.A.S.**, y **Emilcen Arguello Vargas**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.069.000. Liquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura**

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ad67c2bb277261aac829275e3172ac17ce5b0262c5f1d68543383b97
223f050**

Documento generado en 09/11/2021 09:44:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., se tiene por notificado personalmente al ejecutado **IVAN LAWRENCE DE LA HOZ DEL VALLE**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente al ejecutado **IVAN LAWRENCE DE LA HOZ DEL VALLE**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.377.000. Liquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura**

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac3143160a3579ac4840ef928a97fc16bb0f6d83eabe602b61f0a36abe7
567f6**

Documento generado en 09/11/2021 09:44:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, se encuentra acreditado en debida forma la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y la demandada no compareció a su notificación personal, el despacho requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b45ff73e1631b2bcc1ceebe6888fc9aeb6f8e9a7cd900a71022bf371f2f22

Documento generado en 09/11/2021 09:44:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la sustitución de poder aportada por el abogado Manuel Alejandro Martínez Bernal, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica al abogado David Esteban Andrade Bermúdez.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Firmado

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

Por:

Claudia
Ruiz

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Yuliana
Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7458e51e3b92e14f61acc5dab702583ae34cf363bdcd5c75094a37958d
0c17f6

Documento generado en 09/11/2021 09:44:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el despacho ordena requerir a TrasUnion Colombia S.A., para que, en el término de 5 días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, informe el trámite dado al oficio No 537 del 6 de abril de 2021. Por secretaría remítase comunicación con y adjúntese copia del mencionado oficio, la demanda y el mandamiento de pago.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

Claudia
Ruiz

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

Yuliana
Segura

Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6467d9c95671aaecde0da9ed4fa943d801d226f8ad60bd754df5892e7f74
a808

Documento generado en 09/11/2021 09:44:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes las respuestas allegadas por la Secretaría de Planeación, Catastro Distrital, Unidad de Restitución de Tierras, Defensoría del Espacio Público y la Agencia Nacional de Tierras.

Ahora bien, como quiera que se presentó renuncia de poder por la doctora Liana Alejandra murillo Torres y se allegó junto con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, constituya nuevo apoderado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

Claudia
Ruiz
Secretario
Juzgado
Civil 033
Bogotá,

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy 9 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 84. CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria
--

Por:

Yuliana
Segura
Municipal
Municipal

D.C. -

Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3be5fa22ecfa319bab9ac03bd4cd6d41c3e699c0b681d058920a5e2bdf1ea4d1
Documento generado en 09/11/2021 09:44:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las entidades donde la demanda presta sus servicios y con el fin de materializar las medidas cautelares decretadas, se ordena a la secretaria del despacho informar al pagador mencionado en el oficio No. 664 del 29 de abril de 2021, donde se le comunique que, los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario, en la cuenta judicial No 110012041033, siendo **importante digitar los 23 dígitos del radicado del proceso (11001400303320210022100)**

La inobservancia a esta orden, lo hará acreedor de las sanciones a las que refiere el artículo 593 del C.G.P.

El requerimiento comuníquese a la dirección electrónica tatvel@eltiempo.com por la secretaria del Despacho por el medio más rápido y eficaz, con copia a la parte demandante.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35077a4dc7bb5489e3e5dcdf9fe2ce2ecfdf90583626f926e0306e0eb7a0
5b94**

Documento generado en 09/11/2021 09:48:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección allegada por la parte actora, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el numeral 2 del auto adiado 30 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que, se ordena el desglose del documento base de la acción a favor de la parte **demandada**, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por **pago total de la obligación**. y no como se dijo en el auto en cita.

No obstante, habrá de indicarse que el presente asunto fue tramitado en su totalidad de manera virtual. Déjense las constancias del caso.

En los demás permanézcase incólume.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c60030040f688725b74d3560798340c6304de74f9d1dac52b56fda88768d994

Documento generado en 09/11/2021 09:48:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora solicitó allegó escrito peticionando la anulación del auto adiado 30 de septiembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación por pago total de la obligación, como quiera que aquella incurrió al solicitar la terminación por pago, cuando las partes acordaron que la obligación que se ejecuta sería pagadera con la suma de \$ 1.031.680, el despacho declara sin valor y efecto el proveído que decreto la terminación por pago total de la obligación.

Ahora bien, respecto de la solicitud de terminación por conciliación, el despacho le pone de presente a la parte actora que en el presente proceso ejecutivo únicamente se encuentra constituido un depósito judicial por la suma de \$515.840,00, razón por la cual deberá ajustar el acuerdo.

Se advierte a las partes que la solicitud últimamente allegada corresponde a una transacción y no una conciliación.

Finalmente, se insta a la abogada de la parte actora, para que en lo sucesivo tenga mayor precaución en la radicación de las solicitudes, para que las mismas se ajusten a la realidad procesal y lo pretendido por su representada.

Luego, se requiere a la parte interesada por el término de 30 días, para que proceda atender lo solicitado en este auto, so pena de tener por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G del P.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ca125c70af2298708703a9bb7b0c021a73caa11b604b24ee68e2d083f0
d1706**

Documento generado en 09/11/2021 09:48:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., se tiene por notificado personalmente al ejecutado **SUPPLER SAS**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente al ejecutado **SUPPLER SAS**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.252.000 . Líquidense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75f368f2ec7eb5cd6a599ee9236401914ab0c4c8a0292f4e3e874596a9c9268e

Documento generado en 09/11/2021 09:48:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>